

Señores

FISCAL NOVENA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. María Cristina Patiño González

Cristina.patino@fiscalia.gov.co

FISCAL AUXILIAR DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Andrea Muñoz Arango

andrea.munoz@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Rad. No.: 11001-60-00101-2024-10045

Indiciados: Sneyder Augusto Pinilla Álvarez y otros

Asunto: Aceptación de los términos del principio de oportunidad y acuerdo de culpabilidad que fue concretado en las reuniones del 9 y 10 de julio de 2024.

SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ, por medio de la presente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar mi aceptación de los términos de las negociaciones surtidas en los diferentes interrogatorios por mí rendidos y puntualmente en las reuniones del 9 y 10 de julio de 2024, en donde se precisan los términos de un principio de oportunidad y un preacuerdo de culpabilidad.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El día dieciocho (18) de abril del presente año, se radica poder de representación. Al día siguiente, el diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se radicó solicitud de reunión con la finalidad de realizar los acercamientos pertinentes para una posible negociación, la cual fue dirigida a la Fiscal General de la Nación y el Vicefiscal.
- 1.2. El día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se radicó solicitud de aplicación del principio de oportunidad dirigida a la Fiscal 79 Especializada DECC – Dra. Andrea Muñoz.
- 1.3. Finalmente, los días nueve (9) y diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se sostienen reuniones con mis abogados de confianza y con la Dra. María Cristina Patiño, Fiscal Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia; Dr. Gabriel Sandoval Vargas, Delegado contra la Criminalidad Organizada; y Hernando Barreto Ardila Coordinador de la Unidad de Fiscales

Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, en la cual se fijaron y acordaron los términos del principio de oportunidad y preacuerdo.

II. TÉRMINOS DE LO ACORDADO

Los términos acordados para resolver mi situación jurídica, en las reuniones en mención son:

1. La inmunidad por hechos punibles a que hayan tenido lugar en mi calidad de exsubdirector de la UNGRD.
2. Así mismo, la aceptación de responsabilidad preacordada por dos delitos Peculado agravado por la cuantía y Falsedad Ideológica en documento público, donde además se estableció el centro de reclusión en guarnición militar, así como condiciones de seguridad para mi menor hijo, durante el término del cumplimiento de la pena de prisión.

2.1. DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Frente al principio de oportunidad, se dará inmunidad por los hechos que constituyen delito y que haya podido cometer, en relación con el ejercicio del cargo como Subdirector de Manejo de Desastres de la UNGRD, entre el 20 de junio de 2023 y hasta el 5 de marzo de 2024, respecto de todos los actos que cometí como funcionario que fueron abordados en los interrogatorios llevados a cabo, en mi matriz de colaboración y los que serán abordados por la Fiscalía General de la Nación.

Los delitos determinados para la inmunidad son: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con interés indebido en la celebración de contratos y a su vez en concurso homogéneo de otros 50 o más intereses indebidos en la celebración de contratos. Los cuáles se encuentran consagrados en los artículos 340 inciso 2 y 409 del código penal:

“ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. *<Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y **delitos contra la administración pública** o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)* (Cursiva y subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.”*

Los delitos relacionados son con ocasión a los hechos y conductas de corrupción relacionadas con las empresas INTRAFFIC S.A.S., PROYECTA -ING S.A.S., MAQUISABANA RENTALL S.A.S, caso “LOS 40 CARROTANQUES DE LA GUAJIRA”, caso Min. Hacienda, 20 carros de bomberos, contratación relacionada con IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., LUKET S.A.S., YAPURUTÚ y demás que se deriven de los actos como exfuncionario público de la UNGRD.

Quedando pendiente determinar la multa frente a la cual me haré acreedor.

Nota de aclaración: Lo anterior, partiendo de la base de que, se hicieron los análisis de los diferentes tipos penales que se pretende formular y se deja claro que, todos estos tipos penales, subsumen otros como el concurso aparente con lavado de activos, tráfico de influencias, concusión, entre otros.

2.2. PREACUERDO:

Me declararé culpable de forma preacordada por el delito de peculado agravado por la cuantía y de cuatro (4) eventos del delito de Falsedad ideológica en documento público. Los cuáles se encuentran tipificados en el Código Penal – Ley 599 del 2000 -, así:

- a) Peculado por apropiación, agravado por la cuantía, el cual se encuentra consagrado en el inciso 2 del artículo 397 del Código Penal.

“ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Por los hechos ocurridos en el caso de “Los 40 Carrotaques de la Guajira.”

- b) Falsedad Ideológica en Documento Público, contenido en el artículo 286 del Código Penal, que expresa:

“ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.*”

Por los hechos conocidos como “Los 40 Carrotanques de la Guajira”, “YAPURUTÚ” y “PLAN 100 MIL – LUIS CARLOS BARRETO”

2.2.1. Monto de la pena:

Se parte de la mínima del delito de Peculado por apropiación agravado por la cuantía que corresponde a: **144 meses** de prisión.

A dicha pena se le aplica el inciso tercero del artículo 401 del C.P. por devolución parcial que establece: **“ARTÍCULO 401. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA.** (...) *Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.*”

- Descuento 4ª parte (%25) = 36 Meses (Los cuáles se descuentan a la pena del peculado)

Operación matemática: 144 meses – 36 meses = **108 meses**

Ahora bien, como consecuencia a que existe un concurso con el delito de falsedad ideológica en cuatro (4) eventos (Uno (1) en el caso 40 Carrotanques de la Guajira; Dos (2) caso YAPURUTÚ y uno (1) caso Plan 100 Mil Luis Carlos Barreto -Tanques de reserva-) se suman quince (15) días por cada hecho, para un total de **2 meses** por los delitos de Falsedad ideológica en documento público.

Finalmente, la suma total de 108 meses (Peculado agravado) + 2 meses (Falsedad ideológica) corresponde a = **110 meses**

A este resultado de 110 meses se le resta el 45% de la pena por la rebaja en razón de la aceptación preacordada de responsabilidad, quedando entonces la pena total así: 110 meses - 45% (49,5 meses) = **60,5 meses de prisión**

2.2.2. Ejecución de la pena:

La anterior pena de prisión de 60,5 meses, la cumpliré en atención a mi seguridad y vida por la calidad de testigo que ostento, en un Centro de Reclusión Militar.

2.2.3. Reintegro incremento patrimonial:

Para efectos del reintegro de conformidad al estudio técnico desarrollado por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que el valor por este concepto corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$292.000.000). Suma que me comprometo a PAGAR.

III. MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN

Finalmente, manifiesto de manera libre, consciente y voluntaria, que ACEPTO los términos del principio de oportunidad y preacuerdo, tal como aquí se ha expuesto.

Así como también, me permito ofrecer excusas y extendiendo mi total arrepentimiento por los actos cometidos, pido perdón, en especial a mi familia, me equivoqué y estoy asumiendo las consecuencias de mi grave error.

IV. PETICIÓN ADICIONAL

Se me indique por escrito a través de mi abogado de confianza, el número de la cuenta de la Fiscalía General de la Nación, para que, si así se dispone y de ser posible, pueda consignar la suma por concepto de reintegro antes del desarrollo de la diligencia con el Juez de Conocimiento.

Atentamente,



SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ

c. c. No. 1.101.200.853 de Sabana de Torres, Santander